

**REGLAMENTO DE LOS
CENTROS
CENTROS ASISTENCIALES
INFANTILES
COMUNITARIOS**

**DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA JALISCO**

INDICE

PAGINA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.....	3
---------------------------------	---

CAPITULO II

DEL SOLICITANTE DEL SERVICIO.....	4
-----------------------------------	---

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL COMUNITARIO.....	5
--	---

CAPITULO IV

DE LA PREINSCRIPCION E INSCRIPCION DE PREESCOLARES.....	6
--	---

CAPITULO V

DE LA SALUD DEL PREESCOLAR.....	8
------------------------------------	---

CAPITULO VI

DE LA RECEPCION Y ENTREGA DEL PREESCOLAR.....	9
--	---

CAPITULO VII

DE LAS CAUSAS DE AMONESTACION, SUSPENSION Y BAJA DEL SERVICIO.....	10
---	----

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.....	12
--	----

CAPITULO IX

TRANSITORIOS.....	14
-------------------	----

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento regula el funcionamiento y servicio de educación infantil (preescolar) que se presta en los Centros de Atención Infantil Comunitario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, así como las relaciones y responsabilidades tanto de los trabajadores que intervienen en la óptima operación de dichos Centros como con el beneficiario del Servicio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Sistema.- El Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, y representado por el Titular de la Presidencia.

Jefatura de Desarrollo Infantil.- Departamento Responsable de los Centros de Desarrollo Comunitario en el área de preescolar y Centros Asistencia Infantil Comunitario.

Director (a).- Los estudios que debe tener el titular del Centro de Desarrollo Comunitario o Centros de Asistencia Infantil Comunitario deben ser licenciaturas afines a las responsabilidades a su cargo con experiencia profesional mínima de dos años comprobables. (Reforma del 21 marzo del 2013).

Preescolar.- Niño de 3 a 6 años cumplidos al 31 De Diciembre.

Solicitante.- Persona que requiere del servicio que se proporciona en los Centros de Desarrollo Comunitario y Centros Asistenciales Infantiles Comunitarios.

Centro.- Centro de Atención Infantil Comunitario. (Reforma del 21 marzo del 2013).
Comunitarios.

Equipo Interdisciplinario.- Órgano colegiado integrado por el Director (a) del Centro, la Trabajadora Social, Psicólogo, Médico y la Educadora, todos ellos del Centro.

Servicio.- La asistencia y educación que se brinda al becario en el Centro.

Personal.- Los trabajadores que laboran en el Centro y se encargan de prestar los servicios necesarios al preescolar.

Reglamento.- El Ordenamiento jurídico establecido para todos los Centros de Desarrollo Comunitario y Centros Asistenciales Infantiles.

Artículo 3.- El personal del Centro, en la realización de sus actividades laborales, deberá cumplir con los siguientes principios:

I.- Proporcionar al preescolar un trato afectivo y respetuoso para lograr su bienestar y desarrollo óptimo.

II.- La calidad de las relaciones humanas a partir de las condiciones de orden y respeto entre quienes laboran en el Centro y el solicitante, son determinantes para otorgar un servicio eficaz, eficiente y adecuado y

III.- Es indispensable proporcionar la misma calidad y calidez del servicio a los preescolares del Centro.

Artículo 4.- El Centro se integrará por: el Director (a), Trabajadora Social, Psicólogo, Médico, Educadoras, Secretaria, Intendencia. Además del preescolar y el solicitante; cuyo número se determinará conforme a las características específicas y necesidades de cada Centro.

Artículo 5.- El Sistema podrá emitir circulares, expedir, modificar o reformar los reglamentos, manuales de organización, y de procedimientos que se requieran para el mejor funcionamiento del Centro.

Artículo 6.- Compete a los Titulares de: la Dirección General, Dirección Operativa, Jefatura de Formación Infantil y al responsable de cada Centro, disponer de lo necesario para el adecuado funcionamiento del mismo; así como para el cabal cumplimiento del presente Ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II

DEL SOLICITANTE DEL SERVICIO

Artículo 7.- Serán sujetos del servicio que se presta en el Centro preferentemente:

I.- Población marginada de escasos recursos en situación extraordinaria.

II.- Hijos de Padres y/o Madres trabajadores, carentes de prestaciones sociales.

III.- Hijos de Padres y/o Madres o Tutores que ejerzan la custodia legal del menor.

IV.- A población Abierta, en situación de vulnerabilidad.

V.- Hijos (as) de madres y/o padres solteros (Reforma del 21 de marzo del 2013).

CAPITULO III

DEL SERVICIO EN LOS CENTROS

Artículo 8.- El Sistema prestará el servicio en sus Centros a fin de favorecer y complementar el desarrollo armónico e integral del preescolar.

Artículo 9.- El servicio se proporcionará:

I.- Conforme al presente Reglamento, los programas, manuales, e instructivos aprobados por el Sistema y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Educación Jalisco.

II.- En los Centros, con el personal y el mobiliario adecuado.

III.- Dentro del horario y días de labores establecidos, el cual comprende desde las 8:45 ocho horas y cuarenta y cinco minutos, hasta las 9:05 nueve horas y cinco minutos, para su ingreso al Centro y de las 12:00 doce horas a las 12:10 doce horas y diez minutos como hora de salida del Centro. De no cumplir con dichos horarios el beneficiario (a) se hará acreedor a una amonestación por escrito, quien deberá firmar la misma de enterado.

IV.- Conforme a la capacidad existente en cada una de las salas del Centro y acorde a lo que se refiere el presente Reglamento.

V.- Con apego a los valores humanos, morales y nacionales, respetando en todo momento la laicidad en la educación.

Artículo 10.- Para la prestación del servicio, el Centro podrá contar con las siguientes salas:

a).- Preescolar I.- niños de 3 años cumplidos al 31 de Diciembre.

b).- Preescolar II.- niños de 4 años cumplidos al 31 de Diciembre.

c).- Preescolar III.- niños de 5 años cumplidos al 31 de Diciembre.

Artículo 11.- El beneficiario (a) está obligado a informar por escrito al Responsable del Centro, los días en los cuales el becario no asistirá al mismo, justificando el motivo de su inasistencia.

Artículo 12.- El Director (a) del Centro, será quien administre, coordine y evalúe y controle las actividades internas del mismo conforme a los programas establecidos basados en las Normas Oficiales Vigentes (referido en el artículo 9,-14-); teniendo el propio responsable del Centro, la facultad de tomar decisiones finales en caso de desacuerdo; así mismo, verificará permanentemente que se cumpla el presente Reglamento y las normas que rigen el trabajo interdisciplinario y que en el Centro se establezcan y mantengan las condiciones adecuadas de higiene, seguridad, funcionalidad, que permitan garantizar el desarrollo armónico e integral del becario y del personal.

Artículo 13.- El Director (a) del Centro, promoverá la coordinación y colaboración entre el personal y el beneficiario (a), a fin de fomentar la corresponsabilidad con el propósito de coadyuvar a la continuidad de las acciones educativas en el medio familiar.

Artículo 14.- En el Centro del Sistema, se prestarán los siguientes servicios:

I.- Educación integral.- De acuerdo con los programas establecidos por la Secretaría de Educación Jalisco.

II.- Formación de hábitos, tales como orden, limpieza, disciplina y vida práctica.

III.- Preventivo de Salud, tales como revisión por el médico al ingreso, conforme al esquema de cartilla de vacunación, completar la misma de acuerdo a la edad, valoración nutricional (vigilar talla /peso, nutrición: prohibir venta y consumo de comida chatarra, se sujetaran a menú del refrigerio establecido por responsable del Centro).

IV.- Preventivo de Psicología.

V.- De trabajo Social, entre otros.

Artículo 15.- Con el fin de conocer las condiciones generales del servicio, el beneficiario (a) deberá acudir a la Junta de inicio del ciclo escolar o a las juntas que convoque el Director (a) del Centro. Involucrándose activamente y participando en la Escuela para Padres de Familia, establecida en el mismo. La ausencia y/o negativa del beneficiario (a) para asistir a las Juntas y Escuela de Padres será sancionada de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LA PRE- INSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL PREESCOLAR

Artículo 16.- La preinscripción del preescolar será en los primeros 15 quince días del mes de Febrero, de acuerdo al cupo de cada Centro se hará entrega de fichas, y evitando en la manera de lo posible que los Padres de Familia pernocten fuera del mismo, previo acuerdo con la Jefatura de Formación Infantil.

Artículo 17.- Se asignara la cuota de preinscripción y para el mes de Julio se pagara la inscripción, ambas cuotas autorizadas por Dirección General del Sistema previa aprobación del Patronato del Sistema DIF Guadalajara. (Adición en Sesión de Patronato del 21 de Marzo del 2013).

Artículo.17 bis.- Las cuotas del Servicio de preescolar serán asignadas conforme al ingreso familiar. (Adición en Sesión de Patronato del 21 de Marzo del 2013).

Artículo. 17.- ter. Se aplicara el descuento de las cuotas a los trabajadores del sistema siempre que su percepción sea menor de 232 doscientos treinta y dos salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara. (Adición en Sesión de Patronato del 21 de Marzo del 2013).

Artículo. 17.-quarter. Cuando la percepción económica familiar del alumno (a) de preescolar, es de un salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se asignara una cuota mínima por la cantidad de \$300.00 trescientos pesos; en caso de que la percepción sea menos al salario mínimo se pondrá a consideración la cuota por parte del comité de casos del sistema DIF Guadalajara previo estudio socioeconómico. (Adición en Sesión de Patronato del 21 de Marzo del 2013).

Artículo. 18.- El servicio se otorgará a 2 dos preescolares máximo por beneficiario (a), excepcionalmente se admitirá un 3 tercero, valorado por el Equipo Interdisciplinario y autorizado por el Titular de la Dirección General del Sistema.

Artículo 19.- Los requisitos para la admisión del preescolar son los siguientes:

I.- Que tenga el preescolar la edad requerida para el grado al que hace la inscripción.

II.- Que realice el pago de preinscripción en el mes de Febrero y en Julio la inscripción, de acuerdo a lo estipulado por la Dirección General del Sistema.

Artículo.-20 El Director (a) del Centro, auxiliándose de la Trabajadora o Trabajador Social, deberá recibir la documentación que se le solicita para dar inicio al proceso de admisión:

a) Respecto del menor:

I.- Acta de Nacimiento actualizada (original y copia)

II.- Cartilla Nacional de Vacunación (original y copia)

III.- Curp. (original y copia)

IV.- 4 Fotografías tamaño infantil, recientes a color, para su gafete y tarjetón.

La copia de la cartilla de vacunación y el original del Curp, serán devueltos al beneficiario (a) una vez efectuado el cotejo respectivo, el original del Acta de Nacimiento será devuelta hasta el fin de curso.

b).- Del solicitante del Servicio:

I.- Comprobante de Domicilio tanto del Padre y/o Madre del preescolar, así como del tutor o persona que sea autorizado para recoger al preescolar (original y copia), el original le será devuelto una vez efectuado el cotejo respectivo.

II.- Fotografías del Padre y/o Madre, del Tutor o persona que sea autorizada para recoger al preescolar.

III.- Identificación.

Artículo 21.- Una vez recibida en el Centro la documentación y cubiertos los requisitos establecidos en éste Reglamento, el Director (a) del Centro y/o la Trabajadora o Trabajador Social, deberá:

I.- Dar a conocer al solicitante éste Reglamento y demás lineamientos que rigen las actividades del Centro; la importancia de su cumplimiento y la de su participación en las actividades que se señalen respecto de los programas; así como acudir al Taller Escuela para Padres y Madres. (Reforma 21 de marzo del 2013).

II.- Presentar al menor en el Centro en el horario establecido en el mismo.

III.- Informar al Padre de Familia sobre el uniforme (bata oficial) que deben llevar los niños, así como su gafete (sin cordón), el cual deben portar todos los días. Los días lunes de cada mes vestir de blanco, para realizar los Honores a la Bandera, así como al Inicio y fin de curso.

IV.- Entregar el material didáctico conforme a lista que se le hará entrega al Padre de Familia, para su compra, y deberá de venir marcado con el nombre del niño, el grupo que le corresponda y ser entregado en el mes de Agosto en fecha acordada

con la Responsable del Centro, de no ser así, el niño no será admitido, dicho material no será devuelto en caso de que el niño (a), sea dado de Baja.

V.- Derogado (21 Marzo del 2013).

VI.- Cumplir con las demás disposiciones de éste Reglamento, así como, con las que dicte el Titular de la Dirección General, el Director Operativo y la Jefatura de Formación Infantil.

CAPITULO V

DE LA SALUD DEL PREESCOLAR

Artículo 22.- El preescolar debe de gozar de buena salud, el Médico del Centro, deberá de apoyar durante el ingreso para detectar si algún niño esta enfermo, y el mismo informara al Director (a) del Centro y al Padre de Familia sobre la sintomatología presentada por el menor y el porque no se le permitirá la entrada de acuerdo a: (Reforma del 21 de Marzo del 2013)

I.- Presente signo de enfermedad que pueda poner en riesgo su salud o la de los demás preescolares.

II.- Manifieste enfermedad o incapacidad que le impida participar cómodamente en las actividades de los programas que se aplican en el Centro.

III.- Que dadas las circunstancias o características especiales del mismo, requiera de mayor asistencia y cuidados por parte del personal encargado, comprometiéndose con ello la salud y seguridad propia y la de los demás preescolares.

IV.- No cumpla con los programas de vacunación establecidos por la Secretaria de Salud.

V.- Informar al Director (a) del Centro, si el preescolar dejara de asistir por enfermedad, y por cuanto tiempo, de lo contrario el menor se dará de baja. (Reforma del 21 de marzo del 2013).

VI.- Se condicionara el ingreso del menor que se presente con falta de higiene personal y general.

Artículo 23.- Cuando el preescolar se accidente o presente algún padecimiento o síntoma de enfermedad durante su permanencia en el Centro será atendido por el médico pediatra del centro y considerará su permanencia en el mismo o hacer uso del seguro escolar vigente, se avisará de inmediato al Padre de familia o tutor vía telefónica o por cualquier otro medio, para que acuda al lugar donde se le indique;

En caso de emergencia personal del centro, acompañara al alumno del preescolar a la unidad hospitalaria indicada por el seguro escolar, para su atención. (Reforma del 21 de marzo del 2013).

Artículo 24.- Cuando el preescolar presente evidencias de maltrato físico, emocional o ambos, el padre de familia deberá proporcionar la información al Director (a) del Centro, sobre las lesiones provocadas, interviniendo el Equipo Interdisciplinario, quienes evaluarán y determinarán las acciones a seguir, de considerarse como un hecho violatorio de los derechos del menor, el Director(a) del Centro, con apoyo del médico o de algún integrante del Equipo Interdisciplinario, dará aviso al Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para que acuda al Centro y tome las medidas pertinentes. (Reforma 21 de marzo del 2013).

CAPITULO VI

DE LA RECEPCION Y ENTREGA DEL PREESCOLAR

Artículo 25.- La recepción y entrega del preescolar por parte del personal del Centro, se hará exclusivamente al beneficiario (a) o persona por el autorizada conforme a lo dispuesto en éste Reglamento. Para tal efecto de identificación será necesaria la presentación del documento expedido por el Director (a) del Centro, que contenga nombre completo y fotografía de la persona autorizada para entregar y/o recoger al menor.

Artículo 26.- La entrega y recepción del menor por parte del personal del Centro, se sujetará exclusivamente a los horarios establecidos por el Sistema, debiendo tomar en consideración:

I.- A la hora establecida para el ingreso, el padre de familia o persona autorizada deberá presentar al menor, ya desayunado.

II.- El padre de familia y las personas por él autorizadas, deberán respetar los horarios de labores establecidos en el presente Ordenamiento.

III.- Durante las horas de labores, no se permite a ninguna persona pasar a las aulas, por respeto al trabajo de los menores y a la labor de las maestras.

IV.- Para entrevistas con las maestras, las pueden realizar de lunes a viernes de 12:00 doce horas a 12:15 doce horas y quince minutos.

V.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia se entregará a menor alguno a persona distinta del padre de familia o persona autorizada por él, conforme a lo

dispuesto en éste Reglamento. El trabajador del Centro o cualquiera que incumpla la presente disposición, se hará acreedor a las sanciones que en Derecho corresponda.

Artículo 27.- Se permitirá el acceso del menor al Centro únicamente cuando:

I.- Sea presentado en el horario establecido y por el padre de familia o por persona por éste autorizada conforme a lo dispuesto en éste Ordenamiento.

II.- Se encuentre totalmente aseado.

III.- Lleve el material y tareas previamente solicitados por la educadora o encargada de sala del Centro.

IV.- Porte invariablemente su bata y credencial de identificación, la que deberá estar sujeta a dicha bata con el broche correspondiente y por ningún motivo con un cordón.

V.- No lleve animales, alhajas, algún otro artículo de valor o cualquier otro objeto que pudiera ser nocivo para su salud y seguridad o para los demás becarios a juicio del Director(a) del Centro, se admitirán juguetes, cuando hayan sido previamente solicitados por la educadora o encargada de sala con autorización del Director (a) del Centro. (Reforma del 21 de marzo del 2013).

Artículo 28.- Las actividades que el personal del Centro realice con el menor en materia de educación y salud, se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del mismo en tiempo y forma, de acuerdo con los programas aprobados por el Sistema y por la Secretaría de Educación Jalisco.

Artículo 29.- En caso que se efectúen excursiones, visitas o cualquier otra actividad fuera del Centro relacionada con la educación del menor, se dará aviso al seguro escolar e invariablemente se requerirá autorización previa y expresa del Titular de la Dirección General, de la Dirección de Desarrollo Comunitario y/o de la Jefatura de Desarrollo Infantil, así como el permiso por escrito del Padre de Familia, para estos eventos, el menor deberá portar credencial de identificación del seguro escolar vigente y la bata respectiva. (Reforma 21 marzo del 2013)

Artículo 30.- No se entregará el menor a personas con aliento alcohólico, en sospecha de uso de alguna sustancia tóxica, psicotrópica o estupefaciente, con credencial alterada o no vigente.

Artículo 31.- El personal del Centro, encargado de entregar al menor, informará al padre de familia los incidentes presentados durante su estancia en el Centro.

CAPITULO VII

DE LAS CAUSAS DE AMONESTACION, SUSPENSION Y BAJA DEL SERVICIO

Artículo 32.- Serán causas administrativas de amonestación por escrito al Padre de Familia:

I.- Entregar al menor después de las 9:05 nueve horas y cinco minutos y recogerlos después de las 12:10 doce horas y diez minutos.

II.- En caso de que se detecte que el menor ingresó al Centro sin el material o tareas requeridos o acompañado de animales, juguetes (no autorizados), alhajas o algún otro artículo de valor o cualquier otro objeto que pudiera ser nocivo para su salud y seguridad o de los demás menores.

III.- Faltar el Padre de Familia sin causa plenamente justificada a una sesión de Escuela para Padres.

IV.- No presentar la credencial de identificación del Padre de Familia o la persona autorizada por éste al entregar o recoger al menor.

Artículo 33.- Serán causas de suspensión del servicio al Padre de Familia:

a) Suspensión por 1 día:

I.- No cumplir dentro del plazo que se le concedió por parte del Director (a) del Centro, en la entrega del Material Escolar completa, necesarios para la estancia del menor en el Centro.

II.- Derogado (21 de marzo del 2013).

III.- Cuando acumule 3 tres amonestaciones por cualquiera de las causas establecidas en el artículo anterior.

b) Suspensión por 3 tres días:

I.- Cuando reincida en alguna de las causas de suspensión por un día durante el ciclo escolar.

c) Suspensión por 5 cinco días:

I.- Cuando el Padre de Familia o persona por él autorizada para entregar o recoger al menor emita palabras obscenas o insultos al personal, a otros padres de familia o a los menores que se atienden.

II.- Cuando reincida en alguna de las causas de suspensión por tres días durante el ciclo escolar.

d) Suspensión por 10 diez días:

I.- Cuando reincida en alguna de las causas de suspensión por cinco días durante el ciclo escolar.

Artículo 34.- Excepcionalmente el Titular de Dirección General del Sistema, podrá ordenar la suspensión general del Servicio en uno o varios Centros, en los siguientes casos:

I.- Cuando el médico del Centro detecte la posibilidad o existencia de un brote epidémico de cualquier grado, entre los menores o personal del Centro, que requiera la adopción de medidas cuya aplicación durará el tiempo que determine la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

II.- Cuando se presenten causas de fuerza mayor o situaciones que impidan otorgar el servicio por razones laborales, por falta de seguridad del local o del área en que se encuentra ubicado el Centro, o por alguna otra causa que imposibilite la realización de las actividades en condiciones de seguridad e higiene para el menor.

III.- En las fechas que el Titular de la Dirección General del Sistema determine por razones de: presupuesto, planeación, remodelación, restauración, riesgos de la finca por deterioro y/o desastres naturales o cualquier otra causa de fuerza mayor a criterio del Director (a) General del Sistema.

Artículo 35.- Son causas de baja del servicio al Padre de Familia o tutor cuando:

I.- Sin causa justificada o sin previo aviso, el menor deje de asistir al Centro durante 6 seis días de actividades en un periodo de 20 veinte días laborales.

II.- Se tenga conocimiento fundado de que ha habido falsedad o alteraciones en los documentos o en la información proporcionada por el padre de familia o tutor al responsable del centro o equipo interdisciplinario, para la prestación del servicio.

III.- En caso de que el padre de familia o tutor acumule dos suspensiones de 10 diez días como sanción en un mismo ciclo escolar.

IV.- Cuando el padre de familia o tutor o la persona por él autorizada para entregar y/o recoger al becario agrede físicamente al personal o a los menores que se atienden en el Centro.

Artículo 36.- Será facultad tanto del Titular de la Dirección General, de la Dirección Administrativa, de la Jefatura de Formación Infantil, como del Director (a) del Centro, todos ellos del Sistema, imponer en sus respectivos casos al Padre de Familia o tutor, las sanciones a que se haga acreedor por las causas e

incumplimiento injustificado a lo establecido en el presente Reglamento. (Reforma del 21 de marzo del 2013).

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 37.- Toda amonestación, suspensión o baja, deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Estar debidamente fundamentada, de conformidad a lo dispuesto en éste Ordenamiento.

II.- En el aviso de suspensión o baja ase precisará la fecha a partir de la cual dejará de recibir al becario (a).

III.- La amonestación, suspensión o baja del Servicio, será comunicada al padre de familia o tutor por escrito a más tardar el día hábil siguiente en que se presente el menor al Centro una vez dictada la sanción correspondiente.

IV.- El padre de familia o tutor firmará de enterado en la copia del aviso; en caso de no querer hacerlo se asentarán en las copias los motivos de la negativa, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ello en presencia de dos testigos que proporcionen su domicilio y una identificación oficial, quienes deberán firmar para constancia;

V.- Cuando la amonestación, suspensión o baja, obedezca a alguna enfermedad, conducta y/o motivo que ponga en riesgo la salud del menor y/o de los demás, en el aviso de suspensión se deberá acompañar copia del documento en el que conste el diagnóstico emitido por el médico tratante.

Artículo 38.- El Director(a) del Centro deberá anexar copia de la amonestación, suspensión o baja, al expediente del menor.

Artículo 39.- En caso de inconformidad respecto de la negativa de inscripción o de la sanción decretada consistente en amonestación, suspensión o baja del servicio; el padre de familia o tutor se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Deberá presentar, ante el Titular de la Dirección General del Sistema, su inconformidad por escrito dentro de los dos siguientes días hábiles a la fecha en que reciba el aviso donde se le negó la inscripción del menor o está inscrito el menor, o se decretó la sanción, manifestando los motivos de su inconformidad y las pruebas que estime pertinentes..

II.- Una vez recibido el escrito de inconformidad se mandará aviso dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al Director (a) del Centro en donde se presentó la solicitud de inscripción del menor o está inscrito a efecto de que suspenda la ejecución de la sanción en tanto no se resuelva lo conducente. (Reforma del 21 de marzo del 2013).

III.- El Titular de la Dirección General del Sistema, a través de la Contraloría Interna del Sistema DIF Guadalajara dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, dictará un acuerdo donde se requiera al responsable del Centro de que se trate para que rinda informe de los hechos y presente las pruebas que dieron origen a la sanción impuesta; así mismo en dicho acuerdo se señalará día y hora a efecto de celebrar una audiencia en donde se ratifiquen los escritos presentados, se escuchará a las partes y se desahogarán las pruebas ofrecidas en su caso. (Reforma del 21 de marzo del 2013).

IV.- Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas, dentro de los 3 tres días hábiles siguientes deberá resolverse sobre la procedencia o improcedencia de la inconformidad, misma que podrá confirmar, modificar o dejar sin efectos la sanción impuesta al Padre de Familia o tutor.

V.- Dictada la resolución, se hará del conocimiento al Padre de Familia o tutor mediante escrito original, en el que anexe una copia fotostática simple de la resolución en comento, en un término no mayor de 3 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se dictó la misma.

VI.- En contra de la resolución dictada por el Titular de la Dirección General, no procederá recurso alguno.

CAPITULO IX

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Por virtud del presente Instrumento, se abroga todas las disposiciones reglamentarias existentes y relativas a los Centros de Atención Infantil Comunitario y/o cualquier otra disposición que contravenga lo establecido en éste Ordenamiento a partir de su aprobación por el Patronato del Sistema.

ARTICULO SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá a criterio del Titular de la Dirección General, de la Dirección de Desarrollo Comunitario o de la Jefatura de Desarrollo Infantil.
(Artículo reformado en Sesión de Patronato del 29 de Junio del 2011).

ARTICULO TERCERO.- Este Instrumento será firmado por la Presidenta del Patronato y el Director General del Sistema DIF Guadalajara y deberá entregarse un ejemplar a todos los Directores (as) de los Centros, así como a los Padres de Familia o tutores del servicio, para su conocimiento y debido cumplimiento. (Reforma del 21 de marzo del 2013).

ARTICULO CUARTO.- El presente Ordenamiento entrará en vigor a partir de los quince días hábiles siguientes al de su aprobación por el Patronato del Sistema.

Atentamente:

“VIVIR CON ESPERANZA, SERVIR CON AMOR”.

Presidenta del Patronato del Sistema DIF Guadalajara

LIC. LAURA PATRICIA HERNANDEZ GOMEZ

**Secretario Técnico
del Patronato del Sistema DIF Guadalajara**

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

El presente Reglamento se aprobó en lo particular en la segunda sesión ordinaria del patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, denominado Sistema DIF Guadalajara, celebrada el día 26 veintiséis de Septiembre del 2007.- -

PATRONATO TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2010, celebrada el 30 treinta de Septiembre del mismo año.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 7; se adiciona la fracción IV del artículo 7;-----

PATRONATO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2011, celebrada el 29 veintinueve de Junio del mismo año.- Se reforman los párrafos II, III, y IV del artículo 2; se reforman los incisos a), b) y c) del artículo 10; se reforma el artículo 12; se reforma el artículo 17; Se reforma la fracción II del artículo 19; Se reforma la fracción IV del artículo 20; Se reforma artículo 29; Se reforma artículo Segundo transitorio. - - - - -